

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con el escrito que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte solicitante, el día 08 de noviembre de 2022 solicitando la terminación del trámite de Aprehensión y Entrega y memorial allegado por la Policía Nacional dejando a disposición del despacho el vehículo de placas IYX305.



ANYELA MARIA CORTES PELAEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1819
PRUEBA ANTICIPADA
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00005-00
Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación de la Aprehensión y Entrega del vehículo de **Placas IYX305** de propiedad del **Deudor-FERNEY ZAMBRANO LEMOS**, allegada por la Apoderada del **Acreedor-RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, es procedente, dada la inmovilización del automotor y por encontrarse en poder del peticionario en las instalaciones del parqueadero, tal como lo expresó: *"Toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria."*. Razones para acceder a la terminación, y ordenar la cancelación de la medida.

Por otro lado, visto el informe elaborado por Autoridades de la Policía Nacional, que el automóvil de **Placas IYX305**, fue dejado en el **Parqueadero Servicios Integrados Automotor-SIA.**, se ordenará la entrega al **Acreedor-RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle**
RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago directo del trámite de Aprehensión y Entrega, respecto del vehículo de **Placas IYX305** de propiedad del deudor **FERNEY ZAMBRANO LEMOS**, presentada por la apoderada judicial del **Acreedor- RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

2º.- ORDENAR la cancelación de la inmovilización del vehículo de **Placas IYX305** de propiedad del deudor **FERNEY ZAMBRANO LEMOS**, decretada por **Auto No. 1228 del 12 de julio de 2021** y comunicada por *Oficio No. 797 del 19 de julio de 2021*. Líbrese el oficio correspondiente a la Policía Nacional, advirtiendo que en lo sucesivo no sea inmovilizado el citado automotor, toda vez que el proceso se encuentra terminado, y en la forma solicitada por el Acreedor-RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Comuníquese.

3º.- ORDENAR al **Parqueadero Servicios Integrados Automotor-SIA**, a través del Representante Legal o Administrador, o quien haga sus veces, la entrega al **Acreedor-RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, el vehículo de **Placas IYX305**. Comuníquese.

4º.- COMUNICAR a la Policía Nacional que en lo sucesivo no se inmovilice el vehículo de **Placas IYX305**, toda vez que el proceso se encuentra terminado, y queda sin efectos lo solicitado por éste juzgado, por *Oficio No. 797 del 17 de julio de 2021*.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas, sin lugar a desglose, toda vez que los documentos aportados para el presente proceso se encuentran en formato virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.